



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 049/2024**

Cartagena de Indias D. T. y C., 22 de noviembre de 2024

**Doctor
EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ
Presidente
COMISIÓN SEGUNDA
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Ciudad**

REFERENCIA: PROYECTO DE ACUERDO, “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 147 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cordial saludo.

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de **PRIMER DEBATE** al proyecto de acuerdo de la referencia “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 147 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias el 21 día de octubre de 2024. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales **HERNANDO PIÑA ELLES (C), WILSON ERNESTO TONCEL OCHOA, ÉDGAR ELÍAS MENDOZA SALEME Y DAVID BERNARDO CABALLERO RODRÍGUEZ.**

1. LEGALIDAD DEL PROYECTO:

1.2. En cuanto a la competencia del Concejo.

- El artículo 313-3 de la Constitución Política Colombiana, señala que corresponde a los concejos, entre otras funciones, *“autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.”*
- El artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, al modificar el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, dispuso a su vez:

“(…) Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 049/2024

decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Fundamentos Constitucionales

El artículo 2 de la Constitución Política consagra como fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*

Por su parte, en el artículo 209 del mismo texto, se señala que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, encontrando adicionalmente en el artículo 210 que las entidades del orden nacional descentralizadas por servicios sólo pueden ser creadas por ley o por autorización de ésta, con fundamento en los principios que orientan la actividad administrativa”.*

Sobre la competencia del Alcalde y los Concejos

El artículo 315 de la Constitución Nacional señala como funciones del Alcalde las siguientes:

“3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las

funciones y la prestación de los servicios a su cargo los acuerdos respectivos (...)

5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”.

Por su parte, el artículo 311 del mismo texto señala que *“al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.*

En cuanto a las competencias constitucionales del Honorable Concejo Distrital, el artículo 313, señala como facultades de dicha corporación, las siguientes:



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 049/2024”

“3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.”.

2.2. Fundamentos legales

La Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, consagra que el alcalde en ejercicio de su investidura como máxima autoridad administrativa del municipio, deberá cumplir los postulados de la administración pública, los principios y funciones del régimen municipal y para ello adecuar el devenir administrativo de la administración local, expresando de manera puntual en el artículo 71, en cuanto a la iniciativa que:

“Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde”.

En ese mismo contexto, la Ley 1551 de 2012, modificatoria de la Ley 136 de 1994, en su artículo 6º que, dentro de las funciones del municipio, corresponde:

“1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

(...)

Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal”.

3. Justificación

3.1. Sobre la conveniencia de la iniciativa

El cumplimiento de los fines del Estado consagrados en la Constitución Política y en la Ley depende de la ejecución de los planes, programas y proyectos que dispongan las entidades territoriales para promover el desarrollo y garantizar el bienestar de los ciudadanos. En el ámbito distrital, la ejecución de esos planes, programas y proyectos destinados a satisfacer las necesidades de la población depende de los recursos e ingresos de la Administración.

El Plan de Desarrollo 2024-2027 “Cartagena Ciudad de Derechos”, adoptado mediante Acuerdo 139 de 2024, tiene como uno de sus objetivos mejorar la calidad de vida de todos los habitantes de Cartagena, especialmente los más vulnerables, garantizando así el goce efectivo de los derechos en la ciudad. Para lograrlo, se han



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 049/2024**

propuesto diferentes programas y proyectos que permitan garantizar el derecho a la ciudad de las generaciones presentes y futuras.

El artículo 2° del Acuerdo 147 de 2024 definió de manera taxativa unos proyectos específicos a financiar con los recursos del crédito de que trata dicha norma. Se debe señalar que es necesario modificar dicho artículo para adicionar nuevos proyectos importantes para la ciudad que podrían también ser financiados con los recursos del cupo crédito. En ese marco, se propone modificar dicha norma, quedando como proyectos a ejecutar con cargo a la operación de crédito público autorizada mediante el Acuerdo 147 de 2024 los siguientes:

Modernización de la infraestructura educativa

Acueducto y alcantarillado

Fortalecimiento y mantenimiento de la red de infraestructura deportiva

Construcción del centro regulador de urgencia, emergencias y desastres

Obras de construcción y/o mejoramiento de Centros de Salud

Construcción del Hospital de San José de los Campanos

Construcción del Hospital de la Zona Norte

Obras de Infraestructura Vial

Construcción de sedes para las Comisarias de Familia y Casas de Justicia

Malecón del Mar

Obras de solución de inundaciones

Mejoramientos de viviendas

Estudios para los drenajes pluviales

Así mismo, se podrá financiar con dichos recursos cualquier proyecto o macroproyecto definido en el plan de desarrollo.

En ese marco, se justifica la necesidad de modificar mediante acuerdo el artículo anteriormente señalado, en aras de incluir los proyectos referentes al Malecón del Mar, obras para la solución de inundaciones en la ciudad de Cartagena, mejoramientos de vivienda y drenajes pluviales. Veamos:

3.1.1. MALECON DEL MAR

Este proyecto se encuentra dentro del plan de desarrollo dentro del PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA PARA EL DESARROLLO. El programa busca impulsar un crecimiento turístico sostenible a través del desarrollo de proyectos de infraestructura turística para crear entornos seguros y adecuados para la prestación y disfrute de los servicios turísticos.

Con la adecuación, mejoramiento y construcción de infraestructura turística se acondiciona el entorno, lo que mejora la percepción de la oferta turística, generando que Cartagena de Indias sea más atractiva y competitiva a nivel nacional e internacional. Dentro de estas apuestas encontramos el Malecón del Mar, como uno de los tres proyectos estratégicos de este programa.

El Gobierno Distrital implementará acciones para la realización de obras de infraestructura turística para la transformación, desarrollo socioeconómico y crecimiento de la ciudad, mejorando la oferta turística de la ciudad, haciéndola más

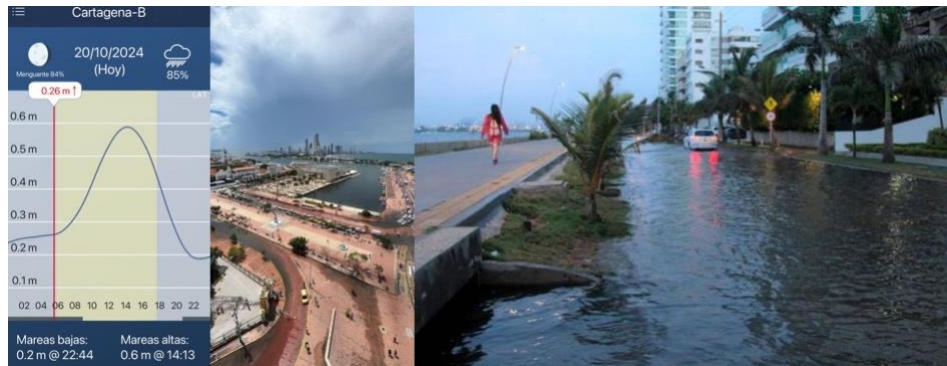


**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 049/2024**

atractiva y competitiva a nivel nacional e internacional. Con ello se contribuye a la renovación urbana y rural mediante la adecuación, mejoramiento, y construcción de infraestructura turística para el desarrollo de Cartagena de Indias.

3.1.2. OBRAS DE SOLUCIÓN DE INUNDACIONES DE LOS BARRIOS DE BOCAGRANDE Y CASTILLO GRANDE ENTRE OTROS

Los Barrios de Bocagrande, Castillogrande, el Centro, Manga, el Cabrero y Pie de la Popa en la ciudad de Cartagena presentan dos tipos de inundación de manera recurrente; la primera por acenso del nivel del mar que se da en dos periodos; el primero al aumentar la marea y de manera estacional en periodos de tiempo de dos horas en diferentes horas del día de conformidad con el comportamiento de esta a lo largo de todo el año, el segundo es de manera permanente al producirse un aumento constante en el nivel medio del mar.



El segundo tipo de inundación se presenta cuando la lluvia tiene periodos de retorno de más de cinco años y la precipitación de da en intervalos menores a dos horas, en los cuales la capacidad de drenaje es insuficiente para evacuar las aguas estancadas en los puntos de la red vial que se encuentran por debajo del nivel medio del mar.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C. PONENCIA DE PRIMER DEBATE “PROYECTO DE ACUERDO No. 049/2024

En círculos rojos los puntos de la malla vial por debajo de la cota media de marea sizigia



En términos de ingeniería hidráulica las soluciones involucran sistemas de infraestructura que pueden ser, tanque de almacenamiento, estaciones de bombeo, esclusas manuales o mecánicas y renivelación de pavimentos.

3.1.3. MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA: MI CASA AVANZA

De acuerdo con las estadísticas del Censo Nacional de Población y Vivienda del DANE 2018, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias enfrenta un déficit habitacional del 38,73%, equivalente a 100.789 hogares. De este total, el 28,43% corresponde al déficit habitacional cualitativo (73.985 hogares), caracterizado por viviendas en condiciones inadecuadas, mientras que el 10,3% corresponde al déficit habitacional cuantitativo (26.804 hogares), que se refiere a la insuficiencia de viviendas disponibles para la población.

Esta problemática se deriva principalmente de factores socioeconómicos como los elevados índices de desempleo e informalidad laboral, los bajos ingresos de la población y la falta de inversión adecuada en proyectos de vivienda social y prioritario. A estos factores se suman el crecimiento demográfico acelerado y la desigual distribución de oportunidades en la ciudad, lo que agrava las condiciones de precariedad habitacional, especialmente en los sectores más vulnerables.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 049/2024"

En respuesta a esta situación, el Distrito de Cartagena ha priorizado en su Plan de Desarrollo "Cartagena Ciudad de Derechos" la implementación de los siguientes programas:

UNIDOS POR UNA VIVIENDA PARA TI: Contribuirá con la disminución del déficit cuantitativo de vivienda, a través de la asignación de subsidios para la adquisición de viviendas nuevas o usadas, destinados para personas en pobreza extrema, víctimas del conflicto armado, damnificados y población rural e insular, teniendo en cuenta los diferentes enfoques diferenciales en cada grupo poblacional.

MI CASA AVANZA: Busca mejorar las condiciones de habitabilidad de las familias en las zonas urbanas y rurales del Distrito de Cartagena de Indias, contribuyendo así con la disminución del déficit cualitativo de vivienda a través de la asignación de subsidios de mejoramiento de vivienda, destinados a superar una o varias de las carencias básicas de la unidad habitacional.

Adicionalmente, con el Programa MI CASA AVANZA se contempla la ejecución de obras de mejoramiento urbano en las áreas circundantes a las viviendas beneficiarias, como la adecuación de parques, la pavimentación de vías, y la construcción de andenes y bordillos, entre otras, con el fin de generar un entorno más seguro y digno para las comunidades. Estas intervenciones no solo abordan el acceso a la vivienda, sino que también contribuyen al mejoramiento integral del hábitat en los barrios más necesitados, ofreciendo a los hogares asentados en estas zonas una mejor calidad de vida. La estrategia busca, en última instancia, transformar las condiciones estructurales que perpetúan la desigualdad y exclusión social, promoviendo el desarrollo urbano sostenible y la cohesión social en Cartagena de Indias.

3.1.4. ESTUDIOS PARA LOS DRENAJES PLUVIALES

El sistema de drenajes urbanos lleva años debatiéndose en la ciudad de Cartagena, debido a la existencia de suelo urbano de la ciudad en alto riesgo de inundación por aumento de nivel del mar y por lluvias, este proceso de administración y manejo de los drenajes pluviales de la ciudad se ha manejado desde dos conceptos hidráulicos, el primero mantiene la hipótesis de la descarga superficial de agua lluvia sobre ciénaga de la virgen, la bahía de Cartagena, el segundo y de mayor impacto económico defiende la tesis de la descarga de aguas lluvias sumergida sobre los mismos cuerpos de agua, existe otra diferencia conceptual que afecta y tiene implicaciones económicas y es si el revestimiento de los canales puede ser con geotextiles o en concreto, se hace necesario en los 749 kilómetros lineales de la ciudad y en particular en los canales con mayor participación en los drenajes pluviales realizar los estudios y diseños que conlleven a aterrizar los valores de la inversión canal por canal en el orden de mayor impacto de inundación a suelo urbanizado de la ciudad continuando con la inversión estimada en el plan de acción inmediata del actual plan maestro de drenajes pluviales valorización 2011 y 2014.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 049/2024"

4. Impacto fiscal

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que "en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo". Por ello, "deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo". El mismo artículo consagra que en las entidades territoriales el trámite previsto para el análisis de impacto fiscal será surtido por la Secretaría de Hacienda respectiva.

En ese sentido, se debe anotar que la Secretaría de Hacienda Distrital, luego de revisar la iniciativa, teniendo en cuenta que la iniciativa no requiere rentas sustitutas ni otorga beneficios tributarios, emitió concepto de impacto fiscal viable mediante oficio anexo al presente documento, parte integral del mismo.

5. PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA:

El principio de Unidad de Materia encuentra su fundamento en el artículo 158 de la Constitución Política, el cual establece:

"Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas".

Este principio constitucional es reiterado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, la cual busca modernizar la organización y funcionamiento de los municipios:

"Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la Corporación".

Este precepto constitucional y legal es igualmente retomado en el artículo 110 del Acuerdo No. 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias:



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 049/2024**

"Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella" (...)

Con base en lo antes expuesto, se verifica que el presente Proyecto de Acuerdo se ha desarrollado teniendo en plena consideración el principio de unidad de materia,

lo que garantiza que todos los artículos y disposiciones contenidos en este documento se centran exclusivamente en autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para realizar una operación de crédito público. Este enfoque permite que el proyecto mantenga un objetivo claro y conciso, facilitando su comprensión y análisis.

En este orden, se refleja un compromiso con la claridad y la eficiencia legislativa, asegurando que las disposiciones adoptadas sean efectivas y coherentes en su aplicación práctica.

**6. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONCEJALES Y
DEPENDENCIAS DEL DISTRITO.**

Con el fin de garantizar el debido y oportuno ejercicio de derecho que tienen los ciudadanos y las corporaciones de presentar observaciones u opiniones sobre cualquier Proyecto de Acuerdo cuyo estudio se esté adelantando en las Comisiones del Concejo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 a 122 del Acuerdo 014 de 2018 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el día 30 de octubre de 2024, se llevó a cabo audiencia pública la cual conto con la participación de la secretaria de Hacienda María Camila Salas y finalizó con intervención de los H.C. Armando Córdoba, Carlos Barrios, Gloria Estrada y Javier Julio Bejarano.

Para acceder a información detallada sobre las intervenciones realizadas durante la audiencia pública hacer clic en el enlace proporcionado:

<https://www.youtube.com/watch?v=ExLrhCMDfoU&t=5357s>

6.1. Mediante el oficio SG: 0475/2024, emitido el 14 de noviembre por la Secretaría General del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, se trasladaron las observaciones presentadas por los concejales ponentes del proyecto de acuerdo en estudio, de igual manera las inquietudes presentadas por el concejal Carlos Barrios.



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 049/2024"**

7. CONCEPTO OFICINA ASESORA JURIDICA DEL CONCEJO DISTRITAL

- 7.1.** Mediante correo electrónico del 31 de octubre de 2024, se solicitó a la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, emitir concepto jurídico sobre el proyecto de acuerdo en estudio.

8. CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones aquí expuestas y atendiendo al cumplimiento de la Constitución y la ley, nos permitimos presentar ante la comisión segunda o de presupuesto y de asuntos fiscales **PONENCIA POSITIVA CONDICIONADA PARA EL PRIMER DEBATE**, al análisis de las respuestas que provea el distrito, al requerimiento presentado los concejales ponentes del proyecto en estudio y el concejal Carlos Barrios, con el consecutivo SG: 0475/2024 durante la audiencia del Proyecto de Acuerdo No. 049/2024, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 147 DEL 09 DE AGOSTO DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

HERNANDO PIÑA ELLES
Concejal Coordinador

WILSON ERNESTO TONCEL OCHOA
Concejal Ponente

ÉDGAR ELÍAS MENDOZA SALEME
Concejal Ponente

DAVID BERNARDO CABALLERO RODRÍGUEZ
Concejal Ponente

ORIGINAL FIRMADO



**CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE "PROYECTO DE ACUERDO No. 049/2024**

PROYECTO DE ACUERDO No. DE 2024

"Por el cual se modifica el Acuerdo 147 del 09 de agosto de 2024 y se dictan otras disposiciones".

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y la Ley 1617 de 2013,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo 2° del Acuerdo 147 de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ejecutarán con cargo a la operación de crédito público autorizada mediante el presente Acuerdo cualquier proyecto o macroproyecto definido en el plan de desarrollo, en especial los siguientes:

1. Modernización de la infraestructura educativa
2. Acueducto y alcantarillado
3. Fortalecimiento y mantenimiento de la red de infraestructura deportiva
4. Construcción del centro regulador de urgencia, emergencias y desastres
5. Obras de construcción y/o mejoramiento de Centros de Salud
6. Construcción del Hospital de San José de los Campanos
7. Construcción del Hospital de la Zona Norte
8. Obras de Infraestructura Vial
9. Construcción de sedes para las Comisarias de Familia y Casas de Justicia Malecón del Mar
10. Obras de solución de inundaciones de los Barrios de Bocagrande y Castillo Grande
11. Mejoramientos de viviendas
12. Estudios para los drenajes pluviales

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los _ del mes de _ del año

DAVID CABALLERO RODRÍGUEZ JULIO CESAR MORELOS NASSI
PRESIDENTE SECRETARIO GENERAL